

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2020.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Á.V.G. (PSOE)

Vocales:

D. J.H.P. (PODEMOS)

D. J.V.S.P. (PSOE)

D. F.R.C. (MÁS MADRID)

D^a. M.T.G.A. (PSOE)

D^a. E.E.A. (PSOE)

D^a. V.R.L. (PODEMOS)

D. S.M.E. (PODEMOS)

Secretaria General:

D^a. I.M.A.G.

Interventor:

D. J.P. V.B..

Ausentes:

D^a. M.O.H. (PSOE) (Excusa su ausencia)

En la Villa de Coslada y Sala de Alcaldía de la 3ª planta de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y tres minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, asistiendo las personas arriba indicadas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBAR EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 21 DE ENERO DE 2020.- El Sr. Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna objeción al borrador del acta de la sesión que se indica.

Al no tomar nadie la palabra, se entiende aprobada por unanimidad.

2.- LICENCIAS DE OBRA MAYOR (Exptes: 19/1868).- Dada cuenta de las propuestas formuladas por el Concejal Delegado de Política Territorial, en relación con las siguientes solicitudes:

2.A) EXPEDIENTE 19/1868.-

DENEGAR LICENCIA DE OBRA MAYOR

Visto el expediente nº 19/1868 presentado por A.T.S. (NIF) solicitando licencia para RENOVACIÓN DE TEJADO, sita en PS FLORES nº , referencia catastral 4657228VK5746Nxxxxxx.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, D. ÁL.H.M., de fecha 21 de enero de 2020.

Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio Jurídico de Urbanismo, D^a MÁ.S.C.G., de fecha 21 de enero de 2020, que se transcribe:

“ASUNTO: LICENCIA DE OBRAS

ANTECEDENTES

- I. Se ha solicitado licencia de obras por A.T.S., consistentes en RENOVACION DE TEJADO, a realizar en la PS FLORES , acompañando el oportuno proyecto técnico
- II. La solicitud, se tramita con el exp. nº 19/1868.
- III. Con fecha 21/01/2020, se emite informe **desfavorable** del Arquitecto municipal.
- IV. Consta en el expediente fianza para la gestión de residuos presentada por el interesado.

NORMATIVA APLICABLE

- El Plan General de Ordenación Urbana de Coslada aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, con fecha 11 de mayo de 1995 (BOCM de 2/08/95) y 31 de octubre de 1996 (BOCM 8/01/97).
- RDL 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana
- La Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.
- Decreto de Alcaldía-Presidencia, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local nº 2019/3208, de 28 de junio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente informe se emite en cumplimiento del art. 157.2 b) de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid, que establece, la competencia y el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas. En la ordenación del procedimiento, debe constar informe técnico y jurídico sobre la conformidad del acto o usos pretendidos con la ordenación urbanística aplicable, emitidos por los correspondientes servicios municipales. El art. 4.2 del RDU, indica que han de emitirse con carácter preceptivo informes técnico y jurídico.

SEGUNDO.- El Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, dispone que están sujetos a licencia, entre otras, las obras de nueva planta, constituyendo el sometimiento a licencia una técnica jurídica, como modalidad de intervención administrativa local en la actividad de los administrados, prevista de modo general en el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local

TERCERO.- El art. 11.3 del RDL 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que, todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística.

CUARTO.- El art. 151 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, define los supuestos en que resulta preciso obtener licencia urbanística, - sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, - correspondiendo a todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades.

Los actos para los que en este caso, se solicita licencia, se encuentran tipificados como sujetos a la misma en el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con el art. 151 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y art. 39 de las Normas de Tramitación del Plan General de Ordenación Urbana.

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 152 a) de la citada Ley del suelo 9/2001, de 17 de julio de la Comunidad de Madrid, que prescribe que la intervención municipal que se ejerce a través de las licencias urbanísticas “ se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

A estos efectos, consta en el expediente informe desfavorable del Arquitecto municipal, en el que se indica que:

“ORDENANZA: ZUI-2 A. R.: 23

La parcela sobre la que se encuentra localizada la vivienda o construcción objeto de solicitud de licencia se encuentra calificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana, como suelo urbano y uso característico industrial, con la Ordenanza particular de aplicación ZUI-2.

La construcción existente es una vivienda residencial, siendo disconforme con el PGOU, quedando calificada como fuera de ordenación, por lo que no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, únicamente podrán realizarse las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Las obras solicitadas son de legalización de renovación de estructura de cubierta, siendo obras de consolidación y modernización, incrementando su valor, no estando permitidas al ser una construcción fuera de ordenación.

Por otro lado existe abierto expediente de disciplina urbanística DU 19/0102 por la ejecución de obras de reforma integral de vivienda unifamiliar, las cuales no podrán ser legalizadas al realizarse en una construcción fuera de ordenación.

*Por tanto, por tratarse de una construcción fuera de ordenación, procede la **denegación** de la licencia solicitada”.*

De acuerdo con la normativa urbanística prevista en el artículo 60 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y 64 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, las Normas Generales del vigente Plan General establece en su artículo 2.1.11, que se consideran edificios e instalaciones fuera de ordenación, los erigidos con antelación a la aprobación del Plan General que resulten disconformes con el mismo. Asimismo en el artículo 3.3 de las citadas normas del PGOU, dice que no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación.

A este respecto el informe indica que la parcela sobre la que se encuentra localizada la vivienda o construcción objeto de solicitud de licencia se encuentra calificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana, como suelo urbano y uso característico industrial, con la Ordenanza particular de aplicación ZUI-2 y que la construcción de la vivienda residencial es disconforme con el PGOU quedando calificada como fuera de ordenación, por lo que no pueden realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor y las obras solicitadas de legalización de renovación de estructura de cubierta las considera de consolidación y modernización e incremento de su valor de expropiación.

SEXTO .- El procedimiento de tramitación del expediente está previsto en el art.154 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEPTIMO.- En cuanto a la competencia para resolver la presente solicitud corresponde, en principio, al Alcalde de conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales. No obstante dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/3208 de 28 de junio de 2019.

CONCLUSIONES

Que las licencias tienen un carácter rigurosamente reglado, constituyen un acto debido en cuanto que necesariamente debe otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se

adapte o no a la ordenación aplicable. La finalidad de la intervención administrativa es verificar la conformidad de la actividad proyectada con el ordenamiento jurídico y el planeamiento urbanístico. Por tanto, con sujeción a la legislación antes indicada y a la Ordenanza municipal ZUI-2 del vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como al informe del Arquitecto municipal emitido en el expediente, procedería **denegar** la licencia solicitada.

Por cuanto queda expuesto, y salvo mejor opinión mejor fundada en derecho, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se deniegue la licencia solicitada por A.T.S., consistentes en RENOVACION DE TEJADO, a realizar en la PS FLORES , ya que la parcela sobre la que se encuentra localizada la vivienda o construcción objeto de solicitud de licencia se encuentra calificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana, como suelo urbano y uso característico industrial, con la Ordenanza particular de aplicación ZUI-2.

La construcción existente es una vivienda residencial, siendo disconforme con el PGOU, quedando calificada como fuera de ordenación, por lo que no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, únicamente podrán realizarse las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Las obras solicitadas son de legalización de renovación de estructura de cubierta, siendo obras de consolidación y modernización, incrementando su valor, no estando permitidas al ser una construcción fuera de ordenación.

Por otro lado existe abierto expediente de disciplina urbanística DU 19/0102 por la ejecución de obras de reforma integral de vivienda unifamiliar, las cuales no podrán ser legalizadas al realizarse en una construcción fuera de ordenación. .../...”

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2019/3208, de fecha 28 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Denegar la licencia solicitada en base a los informes técnicos.

SEGUNDO.- Notificar al interesado ofreciéndole los recursos procedentes.

3.- DISCIPLINA URBANÍSTICA (Exptes: 19/0007, 19/0018).- Dada cuenta de las propuestas formuladas por el Concejal Delegado de Política Territorial, en relación con los siguientes expedientes:

3.A) EXPEDIENTE 19/0007.-

A propuesta del Alcalde-Presidente y por unanimidad se deja sobre la mesa, para mejor estudio, hasta la siguiente sesión de Junta de Gobierno.

3.B) EXPEDIENTE 19/0018.-

Asunto: RECURSO INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2019.

A la vista del expediente de restauración de la legalidad urbanística nº DU-19/0018 y del escrito presentado por Á.M.S. el día 20 de enero de 2020, en relación con el mismo se constatan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2019, se resuelve el expediente de restauración de la legalidad urbanística arriba citado tramitado por la realización de obras sin licencia en la c/ Antonio Machado nº (ref. catastral 2650410VK5724Nxxxxxx) de este término municipal.

Dicha resolución fue notificada al interesado con fecha 20 de diciembre de 2019, según consta en el correspondiente recibo de Correos y Telégrafos.

Segundo.- Contra la citada resolución Á.M.S. presenta, en fecha 20 de enero de 2020 con registro de entrada nº 1011 recurso de reposición alegando, en síntesis, lo siguiente:

- Existen varios chalets de la misma calle y calles paralelas con las mismas condiciones de cerramiento, por lo que resulta totalmente injusto y discriminatorio que se toleren construcciones de las mismas características y se inicie un expediente de restauración de la legalidad urbanística por las características de la construcción realizada.

Tercero.- Con fecha 30 de enero de 2020 se ha emitido informe jurídico de conformidad con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El escrito presentado por Á.M.S presenta, en fecha 20 de enero de 2020 con registro de entrada nº 1011, debe ser calificado, a tenor de lo previsto en los arts. 112 y 114 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como recurso potestativo de reposición al dirigirse contra una resolución que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.1 de la citada Ley.

SEGUNDO.- El recurso reúne los requisitos formales para su admisión a trámite y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 115, 123 y 124 de la citada Ley 39/2015.

TERCERO.- Dado que no concurren nuevos hechos ni se han aportado otros documentos que los incorporados al expediente originario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 39/2015, no procede dar trámite de audiencia al interesado.

CUARTO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo que se establece en el 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde a la Junta de Gobierno Local, órgano que dictó el acuerdo contra el que se recurre conforme al art. 194 de la ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Entrando en la alegación de fondo planteada por el interesado, debe indicarse que el hecho de que pudieran existir ese tipo de construcciones en la zona no supondría tolerancia por parte de esta Administración y, en cualquier caso, como tiene reiteradamente señalado la jurisprudencia, STS 6-4-93, entre otras, *“el principio de igualdad opera sólo dentro de la legalidad sin que, por tanto, los precedentes ilegales, de existir, puedan tener fuerza vinculante para provocar en cadena nuevas ilegalidades”*. Así también, por ejemplo, en STS 4-12-1990 se dice que *“En cuanto a las alegaciones de discriminación contra el recurrente, basadas en el hecho de que construcciones similares no hayan sido objeto de demolición, tampoco son atendibles pues sabido es que la aplicación del principio de igualdad requiere no sólo una identidad absoluta de presupuestos fácticos, lo cual no consta en el presente caso, sino, sobre todo, que el derecho que se invoque resulte amparado por la legalidad y no que venga a infringirla, puesto que los precedentes en modo alguno pueden legitimar la reiteración de nuevas infracciones urbanísticas”*.

A la vista del expediente instruido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 194.2 de la ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Junta de Gobierno Local por unanimidad,

es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por Á.M.S. presenta, en fecha 20 de enero de 2020 con registro de entrada nº 1011 confirmando el Acuerdo de esa Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2019, por el que se resuelve el expediente de restauración de la legalidad urbanística arriba citado tramitado por la realización de obras sin licencia en la c/ Antonio Machado nº (ref. catastral 2650410VK5724Nxxxxxx) de este término municipal.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

4.- DAR CUENTA DE LA PROGRAMACIÓN ESCÉNICA COMPLEMENTARIA DEL PRIMER SEMESTRE 2020 EN EL TEATRO MUNICIPAL DE COSLADA Y FIJAR LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS LOCALIDADES DE LOS ESPECTÁCULOS DE LA PROGRAMACIÓN ESCÉNICA COMPLEMENTARIA DEL PRIMER SEMESTRE 2020 EN EL TEATRO MUNICIPAL DE COSLADA.- Dada cuenta de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Cultura y Fiestas, en relación con el asunto que se indica:

Visto el informe técnico del Coordinador de Actividades Socioculturales y Técnico de Apoyo, D. J.L.P.B., de fecha 24 de enero de 2020, sobre la Programación escénica complementaria del primer semestre 2020 en el Teatro Municipal de Coslada.

Visto el informe técnico del Coordinador de Actividades Socioculturales y Técnico de Apoyo, D. J.L.P.B., de fecha 24 de enero de 2020, sobre la propuesta de precios públicos para las localidades de los espectáculos de la Programación escénica complementaria del primer semestre 2020 en el Teatro Municipal de Coslada.

De conformidad con la ***Ordenanza fiscal XV reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local y por la realización de actividades en el área de Cultura del Ayuntamiento de Coslada***, en su epígrafe 6º.- *Utilización del Teatro Municipal de la Rambla (Avenida Príncipes de España, número 2) y del Centro Cultural (Avenida Príncipes de España, número 4), y en su apartado F. Precios de localidades en el Teatro Municipal*, donde se dice que:

"Se establece un precio mínimo de 3 euros y un máximo de 30 euros por entrada/persona. La Junta de Gobierno Local tendrá la capacidad de fijar los precios finales dentro de esa horquilla en función de los criterios de coste, incidencia social y cultural del espectáculo, o de cualquier otro criterio relacionado con la prestación del servicio, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el concejal o concejala-delegado/a del área de Cultura.

En todo caso, para eventos especiales fuera de la programación ordinaria, de marcada notoriedad o elevado caché, se podrán establecer precios especiales fuera del rango indicado en el apartado anterior que posibiliten la financiación parcial o total del evento, siendo esta decisión de competencia exclusiva del órgano competente, según lo señalado en el párrafo anterior."

Siguiendo los criterios expuestos en los informes técnicos mencionados, se **da cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de la PROGRAMACIÓN ESCÉNICA COMPLEMENTARIA DEL PRIMER SEMESTRE 2020 EN EL TEATRO MUNICIPAL DE COSLADA y la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO.- Fijar los PRECIOS PÚBLICOS DE LAS LOCALIDADES DE LA PROGRAMACIÓN ESCÉNICA COMPLEMENTARIA DEL PRIMER SEMESTRE 2020 EN EL TEATRO MUNICIPAL DE COSLADA.

Fecha	Espectáculo	Zona A	Zona B
21/2/20	Encuentro local de chirigotas	3,00 €	3,00 €
6/6/20	Zarzueleando por Coslada	10,00 €	10,00 €
7/6/20	Zarzueleando por Coslada	10,00 €	10,00 €

Precios únicos sin posibilidad de descuentos adicionales.

5.- PROPUESTA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, CON ADARA FORMACIÓN.-

Dada cuenta de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Cultura y Fiestas, en relación con el asunto que se indica:

Vista la memoria justificativa emitida por la técnico de bibliotecas B.R.T. con fecha 10 de diciembre de 2019 y el informe jurídico favorable emitido por la Secretaria general IM.A.G. con fecha 13 de diciembre de 2019, para la aprobación del convenio de prácticas no profesionales con el centro Adara formación, y una vez sometido a fiscalización el expediente por la Intervención General, con fecha 20 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO: APROBAR LA FIRMA DEL CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA Y ADARA FORMACIÓN.

Con la firma de este Convenio se favorece la realización de prácticas no profesionales en el servicio de bibliotecas, para alumnos del Programa de formación para trabajadores desempleados, que cursen la acción formativa "Prestación de servicios bibliotecarios".

El Ayuntamiento contribuye a la formación académica de los estudiantes en prácticas y favorece su empleabilidad y la incorporación al mercado laboral y así apoyar el desarrollo socioeconómico de los ciudadanos

El alumnado estará cubierto por una póliza de seguros suscrita por el centro de formación. Deberá estar suscrita con carácter previo al inicio de las prácticas profesionales e incluir un seguro de accidentes que incluirá el supuesto de accidente in itinere, de responsabilidad civil y asistencia sanitaria de los alumnos en prácticas

El convenio tendrá una duración máxima de 4 años a contar desde su firma, y se refiere solo a una acción formativa concreta. Para las siguientes acciones formativas deberá procederse a la firma de un nuevo convenio.

SEGUNDO: FACULTAR AL ALCALDE PRESIDENTE PARA LA FIRMA DEL CONVENIO, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE CUANTAS ACCIONES SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

6.- CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE COSLADA Y SAN FERNANDO DE HENARES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL PUNTO LIMPIO.-

Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Medioambiental, en relación con el asunto que se indica:

Desde que el Punto Limpio de Coslada se construyó en el año 2002, este ha venido prestando servicio no solo a los ciudadanos de Coslada sino también a los de San Fernando de Henares, a través de sucesivos Convenios de colaboración firmados en los años 2002, 2007, 2011 y 2015.

El último de ellos, suscrito en el año 2015, finalizó el pasado mes de mayo. La Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid en su Artículo 29 establece que todos los municipios de la Comunidad de Madrid de más de 1.000 habitantes deberán disponer de al menos un Punto Limpio para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario. Por otro lado, la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid para el periodo 2017-2024 incide todavía más en el papel fundamental de los Puntos Limpios para la gestión de los residuos domésticos, estableciendo entre otras premisas la necesidad de incrementar en ciertos casos el número de ellos, bien a través de nuevas instalaciones fijas o de los llamados puntos limpios móviles.

En la actualidad, San Fernando de Henares sigue sin disponer de instalaciones propias de este tipo por lo que precisa de un Convenio con otro ente local para poder utilizar sus instalaciones. El Punto Limpio de Coslada, por cercanía y capacidad, supone en este caso una alternativa idónea a la gestión directa.

El Convenio de Colaboración con este objeto, supone para el Ayuntamiento de Coslada aprovechar al máximo las instalaciones de las que ya dispone, compartiendo los costes de gestión. La instalación tiene unos gastos fijos en los que en cualquier caso se incurriría (luz, agua, costes de personal propios de la instalación y costes indirectos por el trabajo de gestión que realiza el personal técnico y administrativo del Área de Medio Ambiente). El Convenio viene a prorratear estos costes entre los 2 municipios, de manera proporcional a su población. De esta manera se reduce la carga económica que si no supondría para el Ayuntamiento de Coslada.

El ámbito del Convenio son los residuos depositados directamente por los vecinos de ambos municipios en la instalación del Punto Limpio situado en Avda de Coberteras/Juan de la Cierva y también los residuos procedentes de sus respectivos Puntos Limpios Móviles.

Vista la memoria justificativa del convenio de fecha 3 de diciembre de 2019, realizada por el Técnico de Apoyo de Medio Ambiente, D. F.J.I.G. con el visto bueno de la Jefa del Área de Medio Ambiente, D^a C.J.C., motivando la firma de este Convenio al considerarse de interés.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria General, D^a IM.A.G. de fecha 4 de diciembre de 2019, y vista la fiscalización y conformidad de la Intervención Municipal de fecha 14 de diciembre de 2019, realizada por el Interventor Municipal, D. JP.V.B.

A la vista de los documentos obrantes en el expediente 2019/29/01.01.01.01 Tipo 000_Convenios de Colaboración iniciado por la Concejalía de Política Medioambiental, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos de Coslada y San Fernando de Henares para la utilización de la instalación del Punto Limpio, obrante en el expediente con el código de validación 7I2V8-ETREH-YEJ6U.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del citado convenio.

7.- MODIFICAR EL CONTRATO PRIVADO DEL SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES (ACTUALMENTE CONCEJALÍA DE DEPORTES), SUSCRITO CON ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA.- Dada cuenta de la propuesta emitida por el Alcalde-Presidente, en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES

- I. Contrato privado del seguro de daños patrimoniales del Ayuntamiento de Coslada y del Patronato Municipal de Deportes de Coslada (actualmente Concejalía de

Deportes), suscrito el 5 de noviembre de 2013 con ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA (A-28007748).

Las Juntas de Gobierno Local celebradas en las fechas que se indican a continuación acordaron modificar el contrato -en las mismas condiciones y vigencia del contrato principal- para incluir en la póliza los siguientes centros, importes y fechas:

Junta Gobierno	Modificación	Importe
03/04/2014	Colegio William Shakespeare	153,95 € (03/04 a 04/11)
15/01/2015	Polideportivo municipal "La Via"	1.313,79 € (05/02 a 05/11)
05/03/2015	Biblioteca Central	1.383,34 € (20/03 a 05/11)
18/03/2015	Centro Integral de Servicios Sociales	3.199,38 € (20/03 a 05/11)
16/07/2015	Nuevo Teatro y Centro Cultural	1.752,51 € (17/07 a 05/11)
16/06/2016	Ampliación del edificio de Ceip William Shakespeare y equipamiento del centro cívico José Luis Sampedro	143,30 € (17/06 a 05/11)
19/01/2017	Incorporación del nuevo edificio del Ceip William Shakespeare	301,79 € (19/06 a 05/11)
15/11/2018	Invernadero y módulo aseo del jardín terapéutico de la calle Ecuador, 2 B	22,12 € (16/11 a 05/11)

El contrato se prorrogó para el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2019 y el 5 de noviembre de 2020, por importe de 61.105,40 € de prima total, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de octubre de 2019.

- II. El 8 de enero de 2020, el Alcalde-Presidente solicitó a Allianz, Cía de Seguros y Reaseguros, SA, presupuesto para incorporar en la póliza, a partir del 4 de febrero de 2020, diez aulas de primaria, tres aulas de desdoble, biblioteca, zona administrativa y gimnasio del colegio de educación infantil y primaria "William Shakespeare", situado en la calle Puerto de Bilbao, 9.
- III. El 14 de enero de 2020 (Anotación 651), Allianz, Cía de Seguros y Reaseguros ha presentado presupuesto para la modificación del contrato propuesta, por una prima total, para el periodo comprendido entre el 4 de febrero y el 5 de noviembre de 2020, ambos incluidos, de 559,98 euros, correspondiendo la prima neta a la cantidad de 401,69 euros y 158,29 euros a impuestos.
- IV. Informe suscrito el 29 de enero de 2020 por la responsable del contrato, D^a C.P.C., en el que manifiesta -por las razones que señala en su informe, al que me remito- la conveniencia de modificar el contrato del seguro de daños suscrito con Allianz Cía. de Seguros y Reaseguros, SA para incorporar diez aulas de primaria, tres aulas de desdoble, biblioteca, zona administrativa y gimnasio del colegio de educación infantil y primaria William Shakespeare, situado en la calle Puerto de Bilbao, número 9.

La modificación se realizará en las mismas condiciones y vigencia del contrato principal y está previsto que se inicie el próximo 4 de febrero de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020, fecha de vencimiento del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la compañía aseguradora.
- V. El coste de la modificación de la póliza hasta el vencimiento anual del contrato asciende a una prima total de 559,98 euros, de los cuales 401,69 euros corresponden a la prima neta. Existe consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto según documento contable suscrito por el Interventor General el 23 de enero de 2020, y diligencia de conformidad de fiscalización del expediente suscrita por el Interventor General el 30 de enero de 2020.
- VI. Informe jurídico emitido el 30 de enero de 2020 por la jefa de Contratación, D^a MD.C.C. y por el Oficial Mayor, D. J.C.G..

Vistos los antecedentes expuestos, y al ser el órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía número 2019/3208, de 28 de junio de 2019, modificado por el Decreto número 2019/3342, de 5 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Modificar el contrato suscrito el 5 de noviembre de 2013 entre el Ayuntamiento y ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA (A-28007748) para el contrato privado del seguro de daños patrimoniales del Ayuntamiento de Coslada y del Patronato Municipal de Deportes de Coslada (actualmente concejalía de Deportes). La modificación consiste en incorporar en la póliza diez nuevas aulas de primaria, tres aulas de desdoble, biblioteca, zona administrativa y gimnasio del colegio de educación infantil y primaria William Shakespeare, sito en la calle Puerto de Bilbao, 9.

La modificación se realiza en las mismas condiciones y vigencia del contrato principal y está previsto que se inicie el próximo 4 de febrero de 2020.

El gasto que genera modificación del contrato para el periodo comprendido entre el 4 de febrero y el 5 de noviembre de 2020, ambos incluidos, es de 559,98 euros, impuestos incluidos.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto de 559,98 euros.

TERCERO.- Remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid copia certificada del acuerdo dentro de los tres meses siguientes a su adopción.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

8.- AUTORIZAR Y DISPONER UN GASTO MÁXIMO DE 625.000 € A FAVOR DE LA MANCOMUNIDAD DEL ESTE.- Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Medioambiental, en relación con el asunto que se indica:

El 16 de Diciembre de 2013, el Pleno Municipal en sesión ordinaria, aprobó la adhesión de Ayuntamiento de Coslada a la Mancomunidad del Este para la prestación del servicio de eliminación en Vertedero de los residuos urbanos procedentes del municipio.

Posteriormente, en sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea General de la Mancomunidad, el día 30 de enero de 2014, se aprobó la incorporación del municipio de Coslada, a la Mancomunidad del Este.

La Mancomunidad del Este remite mensualmente las facturas de los trabajos de tratamiento y eliminación de residuos municipales, existiendo en los presupuestos generales para el año 2020 la partida presupuestaria 01013 1621 46300, por un importe de 625.000,00 €.

La tasa por la eliminación de los residuos urbanos procedentes de todos aquellos municipios mancomunados, asciende a la cantidad de 27,14 €/Tn, para el año 2019, no habiéndose aprobado, ni publicado aún la tasa a aplicar en el presente año 2020.

En base al informe emitido por la Jefa de Medio Ambiente, D^a C.J.C. de fecha 22 de enero de 2020, y vista la diligencia de fiscalización de la Intervención General de fecha 30 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar y disponer un gasto máximo de 625.000,00 €, a favor de la Mancomunidad del Este con N.I.F. Q2801528-G con cargo a la partida 01013 1621 46300, correspondiente a la prestación del servicio de Eliminación en Vertedero de los residuos urbanos procedentes del municipio durante el año 2020.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las nueve horas y treinta y nueve minutos. De que doy fe.